

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: SARA GUERRERO VASQUEZ
Demandado: NELSON CELIS PINTO
Radicación: 2022-00226
Auto Interlocutorio

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Actuando en causa propia presentó la demandante demanda ejecutiva de alimentos en representación y a favor de su menor hijo N.A.C.G, y en contra del señor Nelson Celis Pinto, progenitor del menor. Sin embargo, advierte el Despacho que la demandante no allegó el título ejecutivo, que contenga la obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

El artículo 422 del C.G.P., dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En concepto 114 de 2014 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se señala:

De otra parte, al iniciarse un proceso ejecutivo de alimentos ante la Jurisdicción de Familia para que de conformidad con los artículos 411 y siguientes del Código Civil, 488, 513, 544 al 553 del Código de Procedimiento Civil y las demás disposiciones de la Ley 1098 de 2006, se libre mandamiento de pago a favor de los menores de edad, se requiere, entre otros, el título ejecutivo en donde conste la obligación clara, expresa y actualmente exigible, para el presente caso, la primera copia del acta de conciliación con la expresión de que presta mérito ejecutivo.

Nótese que la ley no requiere en ningún sentido la presentación de un certificado de deuda o estado de cuenta, como requisito para el inicio de las acciones civiles o penales sobre las obligaciones alimentarias.

Así las cosas, no puede haber ejecución sin que exista un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde –nulla executio sine título-, por cuanto la esencia del proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, por lo que conlleva a este despacho a abstenerse de librar el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: en virtud del artículo 28 numeral 2º del decreto 196 de 1971, reconocer capacidad para actuar en causa propia a la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812146890298012b8c7c61f7dd4915a8281c7834182726791c5f6b0b92263e9**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIELA BARRAGAN GARCIA

Radicación: 2022-00209

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dineros consignados en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **MARIELA BARRAGAN GARCIA (C.C 40.772.517)**, en los bancos: Banco Agrario, de la ciudad de San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb431c4a09b253950850e0aa48472ee406e6293dbbdfa5066183af4fb54852a**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: LUIS JAVIER DIAZ CIFUENTES

Radicación: 2022-00210

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dineros consignados en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **LUIS JAVIER DIAZ CIFUENTES (C.C 349.120)**, en los bancos: Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Cooperativa Coasmedas de la ciudad de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feef0373285a91a9e03d434b1e64b1d90d7ba956dbafbb5cfd55dc51674d208**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YURANY BUSTOS ROCHA

Radicación: 2022-00214

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dineros consignados en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad de la demandada **YURANY BUSTOS ROCHA (C.C 26.431.748)**, en los bancos: Banco Agrario, de la ciudad de San Vicente del Caguán, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1b4975c36a17065ac85e168c3c25976412fe21e83a1f6beb309b34efc128cd**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: CHRISTIAN LEANDRO GARCÍA MARTINEZ

Radicación: 2022-00224

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dineros consignados en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CHRISTIAN LEANDRO GARCÍA MARTINEZ (C.C 1.110.482.758)**, en los bancos: Banco Agrario, Banco Occidente, Banco ITAÚ, BBVA Colombia, Colpatría, Davivienda, BCSC CAJA SOCIAL, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados la cuenta corriente No. 364-940972-88 del banco Bancolombia, de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **CHRISTIAN LEANDRO GARCÍA MARTINEZ (C.C 1.110.482.758)**. Limitando la medida hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b01332b27e1910ba1d5c67931481dcfe222bdec667fab422c902eb25a3fb5d**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Celebración de Matrimonio Civil
SOLICITANTES: ROBERT HAILER CARDENAS MOSQUERA Y
YARALDY LONDOÑO VELASQUEZ
RADICACIÓN 2022-00196-00**

A despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión.

Como quiera que oportunamente fue subsanada la falencia advertida en la presente solicitud, y de esa manera se cumple con los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 del C.G. del P., y Art.128 y ss. del C. Civil en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores **ROBERT HAILER CARDENAS MOSQUERA Y YARALDY LONDOÑO VELASQUEZ**, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTICUATRO (24) de OCTUBRE DE 2022 a las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 PM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **ROBERT HAILER CARDENAS MOSQUERA Y YARALDY LONDOÑO VELASQUEZ**.

TERCERO: CITESE para esa fecha a los solicitantes y testigos señores HECTOR HADY CARDENAS MOSQUERA y YESICA PAOLA GARCÍA PINEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0e7dd282228748d3be59669795540bef1b4687081653ce6107cf42588c4fd2**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MARIELA BARRAGAN GARCIA

Radicación: 2022-00209

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de MARIELA BARRAGAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.772.517, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.982.353) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100016117, objeto de recaudo.

1. OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS (\$839.446) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 10 de diciembre de 2021 al 17 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.578.175) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100015346, objeto de recaudo.

1. DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.127.676) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 20 de noviembre de 2021 al 17 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 18 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.288.843 y portador de la tarjeta profesional No. 165.517 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc74e5b3ba2e298ece887ecb66e987c7df44a1940bf6fecc733b5768afc9402**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS JAVIER DIAZ CIFUENTES
Radicación: 2022-00210
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de LUIS JAVIER DIAZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 349.120, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$5.721.791) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100011889, objeto de recaudo.

1. TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$305.214) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 13 de noviembre de 2020 al 26 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$155.865) MCTE., por otros conceptos establecidos en el pagaré.

B.- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100016134, objeto de recaudo.

1. CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$479.371) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 26 de septiembre de 2021 al 26 de agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 27 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.403 y portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fab8b1e8ad421432915de9819bd0f6e9d3c6cab1b1e5b0564490240ed8785e**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YURANY BUSTOS ROCHA
Radicación: 2022-00214
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de YURANY BUSTOS ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.431.748, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$\$2.146.384) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470212665046, objeto de recaudo.

1. CIENTO DICISIETE MIL SETECIENTOS TRESCIENTOS PESOS (\$117.736) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 29 de julio de 2022 al 02 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100016790, objeto de recaudo.

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.633.385) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 30 de julio de 2021 al 02 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271 y portador de la tarjeta profesional No. 286.816 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6073d0f7e4218a7579f47789ff2f4b8ea923cc837578339833eb385da70a28**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CHRISTIAN LEANDRO GARCÍA MARTINEZ
Radicación: 2022-00224
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de CHRISTIAN LEANDRO GARCÍA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.482.758, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$46.991.695) MCTE., por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré No.4730084772, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.472.222) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084772, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$507.163) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 05 de febrero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 05 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

C.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.472.222) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084772, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$548.830) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2022 al 04 de abril de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 05 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal C de este numeral.

D.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.472.222) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084772, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$549.332) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 05 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal D de este numeral.

E.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.472.222) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084772, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$572.589) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 05 de mayo de 2022 al 04 de junio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 05 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

F.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.472.222) MCTE., por concepto de cuota vencida de la obligación contenida en el pagaré No. 4730084772, objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$541.617) MCTE., por concepto de intereses corrientes desde el 05 de junio de 2022 al 04 de julio de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 05 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal E de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portador de la tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b7a530a76a7d3ac72c8b7a9e4f9f2e70eda0878615b479f408504797804471**

Documento generado en 28/09/2022 04:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>